



Libertad y Orden

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE POPAYAN
Carrera 4 No. 2-18, segundo piso

Popayán, trece (13) de marzo de dos mil veinte (2020)

Expediente:	19001-33-33-001-2016-00316-00
Actor:	ALEJANDRINA LATIN NUCUE Y OTROS
Demandado:	NACION –MINISTERIO DE DEFENSA – POLICIA NACIONAL, MINISTERIO DEL INTERIOR, MINISTERIO DE EDUCACIÓN, DEPARTAMENTO DEL CAUCA, FISCALIA GENERAL, DEFENSORÍA DEL PUEBLO,
Medio de Control:	REPARACION DIRECTA

Auto de trámite No. 368

Revisado el asunto de la referencia se encuentra que el término legal de traslado de la demanda y de las excepciones está vencido.¹ De manera que conforme lo dispone el artículo 180 del CPACA se procede citar a las partes e intervinientes a celebrar audiencia inicial.

Por lo anterior se **DISPONE**:

PRIMERO: CÍTESE a las partes e intervinientes para que concurren a celebrar audiencia inicial prevista en el artículo 180 del C.P.A.C.A., la cual se llevará a cabo el día jueves **VEINTICINCO (25) DE JUNIO DE 2020 a las dos (2:00 p.m.) de la tarde** en la sala 5 del Edificio Canencio ubicado en la carrera 4 No. 2-18 de esta ciudad. La comparecencia de los abogados de las partes es obligatoria.

SEGUNDO: RECONÓZCASE personería adjetiva para actuar al abogado **OSCAR FERNANDO RUANO BOLAÑOS**, identificado con cédula de ciudadanía No. 98.396.355, portador de la tarjeta profesional No. 108.301 expedida por el Consejo Superior de la Judicatura, para representar judicialmente al Ministerio de Educación, en el término que tuvo vigencia el mandato judicial, en los términos del poder que obra a folio 221.

TERCERO: RECONÓZCASE personería adjetiva para actuar a la abogada **ROSA MARIA MONTALVO BENAVIDES**, identificada con cédula de ciudadanía No. 37.012.859, portadora de la tarjeta profesional No. 221.275 expedida por el Consejo Superior de la Judicatura, para representar judicialmente en calidad de apoderada sustituta, al Ministerio de Educación, en el término que tuvo vigencia el mandato judicial que le fue sustituido, en los términos del poder que obra a folio 227 y 378.

CUARTO: RECONÓZCASE personería adjetiva para actuar a la abogada **YELIZA YUNDA PERALTA**, identificada con cédula de ciudadanía No. 40.438.828, portadora de la tarjeta profesional No. 113.953 expedida por el Consejo Superior de la Judicatura, para representar judicialmente a la Fiscalía General de la Nación, según poder que obra a folio 240.

QUINTO: RECONÓZCASE personería adjetiva para actuar al abogado **JUAN FERNANDO MONSALVE PEÑA**, identificado con cédula de ciudadanía No. 79.152.130, portador de la tarjeta profesional No. 84.689 expedida por el Consejo Superior de la Judicatura, para representar judicialmente al Ministerio del Interior, en el término de vigencia del mandato judicial, en los términos del poder que obra a folio 260.

SEXTO: RECONÓZCASE personería adjetiva para actuar al abogado **YINER FERNANDO CRUZ VARONA**, identificado con cédula de ciudadanía No. 10.549.269, portador de la tarjeta profesional No. 95.573 expedida por el Consejo Superior de la Judicatura, para representar a la Defensoría del Pueblo, en el término de vigencia del mandato judicial, de acuerdo a poder que obra a folio 304.

¹ Folio 384

SEPTIMO: RECONÓZCASE personería adjetiva para actuar al abogado **JUAN PABLO LEMOS OLAVE**, identificado con cédula de ciudadanía No. 10.306.542, portador de la tarjeta profesional No. 180.544 expedida por el Consejo Superior de la Judicatura, para representar al Departamento del Cauca según poder que reposa a folio 327.

OCTAVO: RECONÓZCASE personería adjetiva para actuar al abogado **YILMAN ALEXANDER MAESOI ROSERO**, identificado con cédula de ciudadanía No. 10.292.471, portador de la tarjeta profesional No. 193.956 expedida por el Consejo Superior de la Judicatura, para representar a la Nación –Ministerio de Defensa – Policía Nacional, conforme al poder que obra a folio 365.

SEXTO: RECONÓZCASE personería adjetiva para actuar al abogado **YINER FERNANDO CRUZ VARONA**, identificado con cédula de ciudadanía No. 10.549.269, portador de la tarjeta profesional No. 95.573 expedida por el Consejo Superior de la Judicatura, para representar a la Defensoría del Pueblo, de acuerdo a poder que obra a folio 304.

NOVENO: RECONÓZCASE personería adjetiva para actuar al **VLADIMIR MEDINA SEGURA**, identificado con cédula de ciudadanía No. 10.487.887, portador de la tarjeta profesional No. 97.010 expedida por el Consejo Superior de la Judicatura, para representar a la Defensoría del Pueblo, de acuerdo a poder que obra a folio 385.

DÉCIMO: ACÉPTESE la renuncia que hace el abogado **OSCAR FERNANDO RUANO BOLAÑOS**, identificado con cédula de ciudadanía No. 98.396.355, portador de la tarjeta profesional No. 108.301 expedida por el Consejo Superior de la Judicatura, a la representación judicial del Ministerio de Educación, conforme memorial que reposa a folio 392.

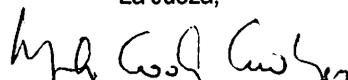
DÉCIMO PRIMERO: RECONÓZCASE personería adjetiva para actuar al abogado **LUIS EDUARDO ARELLANO JARAMILLO**, identificado con cédula de ciudadanía No. 16.736.240, portador de la tarjeta profesional No. 56.392 expedida por el Consejo Superior de la Judicatura, para representar judicialmente al Ministerio de Educación, según poder que descansa a folio 396.

DÉCIMO SEGUNDO: RECONÓZCASE personería adjetiva para actuar al abogado **SAMUEL ALVAREZ BALLESTEROS**, identificado con cédula de ciudadanía No. 79.620.303, portador de la tarjeta profesional No. 186.605 expedida por el Consejo Superior de la Judicatura, para representar judicialmente al Ministerio del Interior, en los términos del poder que obra a folio 400.

DÉCIMO TERCERO: NOTIFÍQUESE conforme dispone el artículo 201 del CPACA y **REMÍTASE** el mensaje de datos a quienes suministraron correo electrónico.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

La Jueza,


MAGNOLIA CORTÉS CARDOZO

 REPUBLICA DE COLOMBIA JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE POPAYÁN EL PRESENTE PROCESO SE NOTIFICA EN EL ESTADO N° 040 A LAS 8:00 AM DE HOY 16 DE MARZO DE 2020. BRIGITTE MUÑOZ ESCORCIA SECRETARIA
--

 REPUBLICA DE COLOMBIA JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE POPAYÁN EL 16 de marzo de 2020, se constata la comunicación de la providencia conforme lo establece el artículo 201 del CPACA, a los correos electrónicos de las partes y que obran en el expediente. BRIGITTE MUÑOZ ESCORCIA SECRETARIA
--



Libertad y Orden

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE POPAYAN
Carrera 4 No. 2-18, segundo piso

Popayán, trece (13) de marzo de dos mil veinte (2020)

Expediente:	19001-33-33-002-2018-00137-00
Actor:	INSTITUTO DEPARTAMENTAL DEL DEPORTE DEL CAUCA- INDEPORTES CAUCA
Demandado:	GERARDO MAYELA FERNANDEZ BERDUGO
Medio de Control:	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO

Auto de trámite No. 366

Revisado el asunto de la referencia se encuentra que el término legal de traslado de la demanda y de las excepciones está vencido.¹ De manera que conforme lo dispone el artículo 180 del CPACA se procede citar a las partes e intervinientes a celebrar audiencia inicial.

Por lo anterior se **DISPONE**:

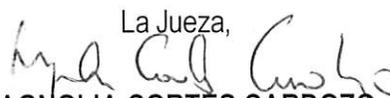
PRIMERO: CÍTESE a las partes y al Ministerio Público para que concurran a celebrar audiencia inicial prevista en el artículo 180 del C.P.A.C.A., la cual se llevará a cabo el día jueves **SIETE (07) DE MAYO DE 2020 a las tres y treinta (3:30 p.m.) de la tarde** en la sala 5 del Edificio Canencio ubicado en la carrera 4 No. 2-18 de esta ciudad. La comparecencia de los abogados de las partes es obligatoria.

SEGUNDO: RECONÓZCASE personería adjetiva para actuar al abogado **WIMAN LUDER GUZMAN CALVACHE**, identificado con cédula de ciudadanía No. 94.453.699, portador de la tarjeta profesional No. 100.842 expedida por el Consejo Superior de la Judicatura, para representar judicialmente a la parte demandada, en los términos del poder que obra a folio 158.

TERCERO: RECONOZCASE personería adjetiva para actuar al abogado **CARLOS YESID RESTREPO CAICEDO**, identificado con cédula de ciudadanía No. 10.542.105, portador de la tarjeta profesional No. 125.582 expedida por el Consejo Superior de la Judicatura, para representar judicialmente al Instituto Departamental de Deporte del Cauca – INDEPORTES, en los términos del memorial poder que reposa a folio 172.

CUARTO: NOTIFÍQUESE conforme dispone el artículo 201 del CPACA y **REMÍTASE** el mensaje de datos a quienes suministraron correo electrónico.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

La Jueza,

MAGNOLIA CORTÉS CARDOZO

¹ Folio 169



REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE
POPAYÁN
EL PRESENTE PROCESO SE NOTIFICA EN EL ESTADO N°
040 A LAS 8:00 AM DE HOY 16 DE MARZO DE 2020.

BRIGITTE MUÑOZ ESCORCIA
SECRETARIA



REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE
POPAYÁN

EL 16 de marzo de 2020, se constata la comunicación de la
providencia conforme lo establece el artículo 201 del CPACA,
a los correos electrónicos de las partes y que obran en el
expediente.

BRIGITTE MUÑOZ ESCORCIA
SECRETARIA



Libertad y Orden

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE POPAYAN

Popayán, Trece(13) de marzo de dos mil veinte (2020)

Expediente:	190013333002202000006-00
Actor:	MARIA NOHEMY LOAIZA DE JIMENEZ Y MARIO JIMENEZ ARENAS.
Demandado:	NACIÓN-MINISTERIO DE NACIONAL DE DEFENSA – EJERCITO NACIONAL
Medio de Control:	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO.

Auto interlocutorio No. 251

La señora **MARIA NOHEMY LOAIZA DE JIMENEZ**, identificada con cédula de ciudadanía No.25115830 y **MARIO JIMENEZ ARENAS**, identificado con cedula de ciudadanía No. 4.563.766. Quien actúa por intermedio sus apoderados judiciales debidamente constituido¹, en ejercicio del medio de control de **NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO**, demanda a la **NACIÓN-MINISTERIO DE DEFENSA – EJERCITO NACIONAL**, con el fin de que se declare nulidad de la resolución No.5478 del 20 de noviembre del 2019, acto administrativo que NEGÓ el reconocimiento y pago de la pensión de sobrevivientes; a título de restablecimiento piden su reconocimiento invocando la calidad de padres del extinto militar **HECTOR IVAN JIMENEZ LOAIZA**.

Efectuando el estudio de la admisión de la demanda, se advierte que ella cumple con los requisitos legales para su admisión².

En consecuencia, **SE DISPONE:**

PRIMERO.- ADMITIR la demanda formulada por la señora **MARIA NOHEMY LOAIZA DE JIMENEZ** y el señor **MARIO JIMENEZ ARENAS**, en calidad de padres del militar fallecido **HECTOR IVAN JIMENEZ LOAIZA** Contra la **NACIÓN-MINISTERIO DE DEFENSA – EJERCITO NACIONAL**, con el fin de que se les reconozca la **PENSION DE SOBREVIVIENTES**.

¹ Memorial poder a folio 16 - 17.

² El Juzgado es competente; la cuantía no sobrepasa los 50 s. m. l. m. v.; Determina adecuadamente la parte demandada, las pretensiones, las normas violadas y concepto de violación.

Expediente:	190013333002202000006-00
Actor:	MARIA NOHEMY LOAIZA DE JIMENEZ Y MARIO JIMENEZ ARENAS.
Demandado:	NACIÓN-MINISTERIO DE NACIONAL DE DEFENSA – EJERCITO NACIONAL
Medio de Control:	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO.

SEGUNDO.- NOTIFÍQUESE personalmente la demanda y el presente auto admisorio a través de su representante legal o a quien se haya designado para tal efecto, a la **NACIÓN-MINISTERIO DE DEFENSA – EJERCITO NACIONAL** de conformidad con el artículo 199 del C.P.A.C.A. Indicándoles que copia de la demanda, y anexos quedarán en la Secretaría a disposición del notificado como lo dispone el inciso final del artículo 199 del CPACA, modificado por el artículo 612 de la ley 1564 de 2012.

Con la contestación de la demanda, la entidad demanda suministrará su dirección electrónica exclusiva para notificaciones judiciales y aportarán las pruebas que obren en su poder de conformidad con el inciso primero del parágrafo 1º del artículo 175 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo; así como todas las pruebas que tenga en su poder y que pretenda hacer valer en el proceso (Art. 175 # 4 CPACA). **ALLEGARA EL EXPEDIENTE ADMINISTRATIVO CONFORMADO POR LA SOLICITUD DE RECONOCIMIENTO Y PAGO DE LA PENSION DE SOBREVIVIENTES ELEVADA POR LOS DEMANDANTES.**

TERCERO.- NOTIFÍQUESE personalmente la demanda y el presente auto admisorio, al señor **Procurador Judicial en Asuntos Administrativo(R)**, de conformidad con el artículo 199 del CPACA.

CUARTO.- NOTIFÍQUESE personalmente la demanda y el presente auto admisorio a la **Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado**, en los términos del artículo 199 del CPACA, modificado por el artículo 612 de la Ley 1564 de 2012. Para el respectivo traslado, la parte actora se servirá allegar copia de la demanda y sus anexos dentro de los cinco días siguientes a la notificación de la presente providencia

QUINTO.- Una vez se haya agotado el término dispuesto en el artículo 199 del CPACA, modificado por el inciso 5º del artículo 612 de la Ley 1564 de 2012, se correrá el traslado de la demanda por el término de treinta (30) días de conformidad con el artículo 172 CPACA.

SEXTO.- La parte actora se servirá consignar en la **cuenta corriente única nacional Nro. 3-082-00-00636-6 del Banco agrario “CSJ-DERECHOS, ARANCELES, EMOLUMENTOS Y COSTOS – CUN”**, cuenta de gastos del proceso de este Despacho, la suma de DIECISÉIS MIL PESOS (\$16.000), para los efectos previstos en el numeral 4 del artículo 171 del CPACA, dentro del

Expediente:	190013333002202000006-00
Actor:	MARIA NOHEMY LOAIZA DE JIMENEZ Y MARIO JIMENEZ ARENAS.
Demandado:	NACIÓN-MINISTERIO DE NACIONAL DE DEFENSA – EJERCITO NACIONAL
Medio de Control:	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO.

término de treinta (30) días siguientes a la notificación por estado de esta providencia.

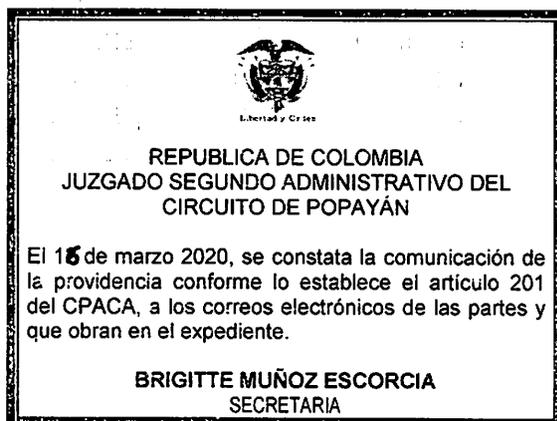
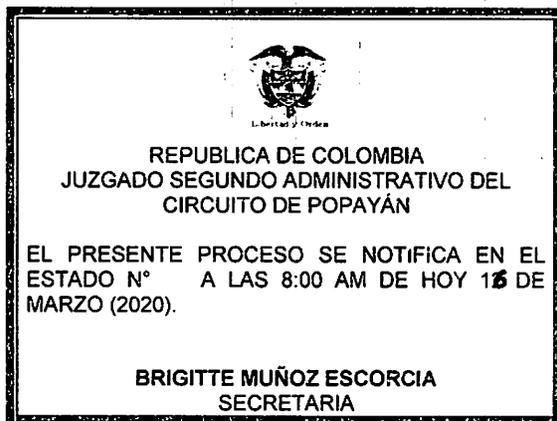
Vencido el término anterior sin que se haya realizado y acreditado al proceso el pago del depósito, se dará aplicación a lo señalado en el artículo 178 del CPACA (Desistimiento tácito).

Se reconoce personería para actuar al abogado **JAIRO EULICES PORRAS**, portador de la Tarjeta Profesional N° 123624 del Consejo Superior de la Judicatura y a la firma de abogados de razón social, Consultores Jurídicos Interalianza Sas con Nit.901082695-8 ³ como apoderado de la parte demandante en los términos y para los fines del poder obrante a folio 16- 17 del expediente. (Para los efectos que se requiera CONSULTORES JURIDICOS allegará el certificado de existencia y representación debidamente actualizado al expediente).

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

La Jueza,


MAGNOLIA CORTES CARDOZO



³ En la fecha se revisó la vigencia de la tarjeta profesional del abogado, encontrándose vigente.



Libertad y Orden

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE POPAYÁN
Código del Despacho: 190013333002
j02admpayan@cendoj.ramajudicial.gov.co

Popayán, trece (13) de marzo de dos mil veinte (2020)

Radicación : 190013333003-201600306-00
Demandante : RICHARD WILSON ALVAREZ CUJABANTE
Demandado : NACION – MINISTERIO DE DEFENSA – EJERCITO NACIONAL
Medio de control : **NULLIDAD Y RESTABLECIMIENTO**
Auto de trámite : No. 370

Pasa el expediente para considerar la solicitud de impulso procesal elevada al Despacho.

Para resolver SE CONSIDERA:

Autorizado el Despacho para ingreso al sistema de oralidad en la jurisdicción contenciosa administrativa en junio de 2017, se atendían los términos judiciales y las diferentes etapas procesales de los asuntos bajo nuestro conocimiento, de conformidad con las disposiciones normativas y la asignación normal de procesos por reparto proveniente de la oficina judicial de este distrito judicial, como en su momento, debió suceder en cada uno de los Despachos que ingresaron a la oralidad en el año 2012.

Para inicio del año 2018, el Consejo Seccional de la Judicatura expidió el acuerdo CSJUA18-6 del 17 de enero de 2018, acto administrativo en el cual bajo unas consideraciones previas DECIDIO LA REDISTRIBUCION DE PROCESOS provenientes de 8 JUZGADOS ORALES a 2 JUZGADOS QUE INGRESABAN A LA ORALIDAD, el juzgado a mi cargo y el juzgado 10.

En dicho acuerdo se dispuso entonces la remisión de 400 PROCESOS, con actuación hasta excepciones y/o fijación de fecha de audiencia inicial, sin determinar unos parámetros de equidad, como fuera un rango de fecha de radicación, unas temáticas variadas y equilibradas, razón por la cual los juzgados remitentes con esa norma abierta, dispusieron el envío de una gran cantidad de procesos con temáticas complejas como fuera DESPLAZAMIENTO FORZADO, DETENCION INJUSTA DE LA LIBERTAD, ACCIONES TERRORISTAS, FALLAS MEDICAS, EJECUCIONES EXTRAJUDICIALES Y DE IMPUESTOS, entre ellos algunos procesos acumulados.

Al Despacho como reparto normal, se repite, desde el año 2017, han ingresado 155 procesos, en el año 2018, 310 procesos, más los 400 procesos ya referenciados, en 2019, 276 procesos y en lo que va corrido el año 31 procesos.

Dentro de los procesos redistribuidos figuran medios de control radicados desde el 2013 hasta el 2018, siendo necesario priorizar aquellos de los años más antiguos, labor que se ha venido adelantando de forma paulatina y alterna con los procesos propiamente asignados por reparto al Despacho desde nuestra incorporación al sistema de oralidad.

Actualmente el Despacho se ha fijado como meta para el año 2020 impulsar todos los procesos 2013, 2014, 2015 y 2016 de manera que al terminar el presente año, estén al menos, citados a audiencia inicial. Para posteriormente empezar a citar todos los procesos 2017 y, si la agenda lo permite, todos los 2018.

Se advierte que el Despacho no solo debe agendar audiencias iniciales, sino también las audiencias de pruebas que, en procesos complejos como los que se indicó anteriormente, pueden requerir la suspensión para continuarla en otras fechas, por lo que la programación de las audiencias iniciales debe alternarse con la programación de las audiencias de pruebas y conciliación judiciales; Además del espacio que requieren todos los procesos para efectuar la sustanciación escrita de los mismos. Los abogados litigantes no deben pasar por alto que el sistema que gobierna el proceso en el CPACA es mixto, lo que lleva a que gran parte de las labores intelectuales de proyección y secretariales de sustanciación o de impulso se cumplan en el Despacho.

Dentro del principio de autonomía que se tiene por parte del operador jurídico, la experiencia que se lleva en la rama judicial, la organización interna de disposición de los procesos, de las tareas secretariales que muchas las cumplen los empleados sustanciadores toda vez que la labor secretarial convoca la asistencia de esta colaboradora a las audiencias, de la planta de personal tan reducida con que cuentan los Despachos judiciales, el incremento de la demanda de justicia, debe gobernarse el impulso de los procesos de una manera ordenada, por años de radicación de los más antiguos año 2013 a los más recientes año 2020; pero también darle el debido impulso a aquellos procesos que son de pleno derecho, muchos de ellos con temática de derechos fundamentales, al igual que las acciones constitucionales, dado que la misma Constitución y la ley, lo permite.

Por lo anterior, este Despacho y de acuerdo con la organización interna que se tiene y que se ha explicado, con las especiales condiciones de carga laboral, siempre propendiendo por brindar una eficiente prestación del servicio de justicia, imprimirá el impulso procesal del presente proceso, aplicando para ello, lo descrito en el párrafo anterior.

Actuar de manera diferente y precaviendo una posible vigilancia administrativa de todos los procesos en los cuales se hace la petición de fijar la fecha de audiencia inicial, o de proferir fallo, vulneraría los principios de autonomía, celeridad, imparcialidad y equidad, respecto de los otros procesos que siguen el orden dispuesto por la infrascrita, en aras de dar pronta y efectiva respuesta a la demanda de justicia.

El Despacho atendiendo la solicitud que hace la parte demandante, en el presente proceso, se remitirá a las explicaciones ya consignadas en la presente providencia.

En el caso concreto se informa que la demanda se encuentra debidamente notificado a las partes, se corrió traslado de las excepciones de la demanda, desde con correspondiente traslado de excepciones propuestas por la parte demandada, pendiente para fijar fecha de audiencia inicial del artículo 180 del CPACA que se turnará atendiendo los criterios expuestos.

Por lo expuesto SE RESUELVE.

DAR RESPUESTA a la solicitud de impulso procesal, informando al SOLICITANTE a través de la notificación por estados de la presente decisión, que se efectuará atendiendo las especiales condiciones de prioridad y agenda, de conformidad con las especiales condiciones de carga laboral del Despacho.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

La Jueza,


MAGNOLIA CORTES CARDOZO

 REPUBLICA DE COLOMBIA JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE POPAYÁN
EL PRESENTE PROCESO SE NOTIFICA EN EL ESTADO N° 040 A LAS 8:00 AM DE HOY DIECISÉIS (16) DE MARZO DE DOS MIL VEINTE (2020)
BRIGITTE MUÑOZ ESCORCIA SECRETARIA

 REPUBLICA DE COLOMBIA JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE POPAYÁN
El 16 DE MARZO de 2020 se constata la comunicación de la providencia conforme lo establece el artículo 201 del CPACA, a los correos electrónicos de las partes y que obran en el expediente.
BRIGITTE MUÑOZ ESCORCIA SECRETARIA



Libertad y Orden

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE POPAYAN
Carrera 4 No. 2-18, segundo piso

Popayán, trece (13) de marzo de dos mil veinte (2020)

Expediente:	19001-33-33-003-2016-00364-00
Actor:	SERVIASEO POPAYAN S.A. E.S.P.
Demandado:	CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL CAUCA
Medio de Control:	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO

Auto de trámite No. 369

Revisado el asunto de la referencia se encuentra que el término legal de traslado de la demanda y de las excepciones está vencido.¹ De manera que conforme lo dispone el artículo 180 del CPACA se procede citar a las partes e intervinientes a celebrar audiencia inicial.

Por lo anterior se **DISPONE**:

PRIMERO: CÍTESE a las partes e intervinientes para que concurren a celebrar audiencia inicial prevista en el artículo 180 del C.P.A.C.A., la cual se llevará a cabo el día jueves **DIECISEIS (16) DE JULIO DE 2020 a las dos (2:00 p.m.) de la tarde** en la sala 5 del Edificio Canencio ubicado en la carrera 4 No. 2-18 de esta ciudad. La comparecencia de los abogados de las partes es obligatoria.

SEGUNDO: RECONÓZCASE personería adjetiva para actuar al abogado, **CARLOS JORGE COLLAZOS ALARCON**, identificado con cédula de ciudadanía No. 80.134.339, portador de la tarjeta profesional No. 171.002 expedida por el Consejo Superior de la Judicatura, para representar judicialmente a la CRC que obra a folio 346.

TERCERO: NOTIFÍQUESE conforme dispone el artículo 201 del CPACA y **REMÍTASE** el mensaje de datos a quienes suministraron correo electrónico.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

La Jueza,


MAGNOLIA CORTES CARDOZO

 REPUBLICA DE COLOMBIA JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE POPAYÁN EL PRESENTE PROCESO SE NOTIFICA EN EL ESTADO N° 040 A LAS 8:00 AM DE HOY 16 DE MARZO DE 2020. BRIGITTE MUÑOZ ESCORCIA SECRETARIA
--

 REPUBLICA DE COLOMBIA JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE POPAYÁN EL 16 de marzo de 2020, se constata la comunicación de la providencia conforme lo establece el artículo 201 del CPACA, a los correos electrónicos de las partes y que obran en el expediente. BRIGITTE MUÑOZ ESCORCIA SECRETARIA
--

¹ Folio 291



Libertad y Orden

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE POPAYAN
Carrera 4 No. 2-18, segundo piso

Popayán, trece (13) de marzo de dos mil veinte (2020)

Expediente:	19001-33-33-003-2016-00382-00
Actor:	JORGE EDINSON PORTOCARRERO BANGUERA
Demandado:	MUNICIPIO DE TIMBIQUI CAUCA
Medio de Control:	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO

Auto de trámite No. 365

Revisado el asunto de la referencia se encuentra que el término legal de traslado de la demanda y de las excepciones está vencido.¹ De manera que conforme lo dispone el artículo 180 del CPACA se procede citar a las partes e intervinientes a celebrar audiencia inicial.

El numeral 4 del artículo 175 del CPACA dispone que al demandado le asiste acercar con la demanda aquellos documentos que están en su poder y pretenda hacer valer.

Revisado el asunto se observa que el municipio de Timbiquí en la contestación en el acápite de pruebas indica documentos e informes que están en su poder pero no los aporta con la contestación.

Así entonces, se requerirá a la entidad para que en el término de 5 días acerque "Registro de las labores implementadas o realizadas por el señor Jorge Portocarrero Banguera durante la prestación de los servicios profesionales en los años 2009 al 2015, en los distintos procesos ya señalados como lo indica el demandante.", e "informes periódicos sobre los procedimientos o intervenciones de la parte demandante en los procesos que tuviere a cargo como apoderado judicial, del año 2009 al 2015." y "COMUNICACIONES: De la administración Municipal mediante actas de seguimiento, actos administrativos etc.; por parte del supervisor/interventor de los contratos de prestaciones de servicios." Que en la demanda señala en el acápite de pruebas. En el evento que tales documentos no existan en la entidad deberá así manifestarlo al Despacho.

Por lo anterior se **DISPONE:**

PRIMERO: CÍTESE a las partes y al Ministerio Público para que concurran a celebrar audiencia inicial prevista en el artículo 180 del C.P.A.C.A., la cual se llevará a cabo el día jueves **VEINTIUNO (21) DE MAYO DE 2020 a las diez y treinta (10:30 a.m.) de la mañana** en la sala 5 del Edificio Canencio ubicado en la carrera 4 No. 2-18 de esta ciudad. La comparecencia de los abogados de las partes es obligatoria.

SEGUNDO: RECONÓZCASE personería adjetiva para actuar al abogado **HERNAN GRUOSSO ZUÑIGA**, identificado con cédula de ciudadanía No. 76.304.268, portador de la tarjeta profesional No. 158.675 expedida por el Consejo Superior de la Judicatura, para representar judicialmente al

¹ Folio 117

municipio de Timbiquí Cauca..

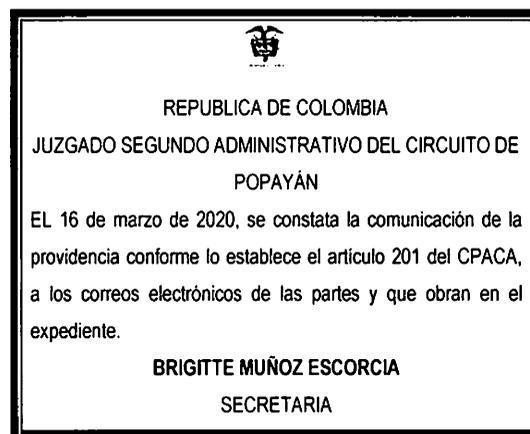
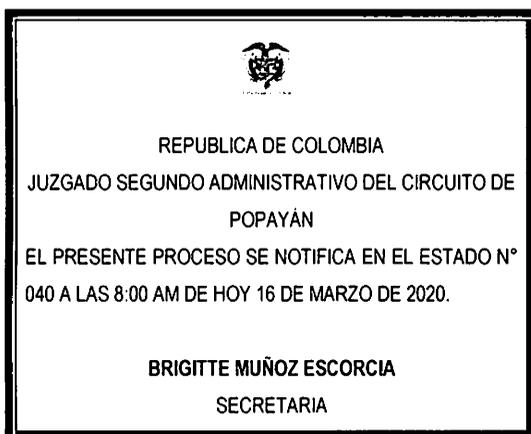
TERCERO: REQUIÉRASE al municipio de Timbiquí para que en el término de 5 días acerque "Registro de las labores implementadas o realizadas por el señor Jorge Portocarrero Banguera durante la prestación de los servicios profesionales en los años 2009 al 2015, en los distintos procesos ya señalados como lo indica el demandante.", e "informes periódicos sobre los procedimientos o intervenciones de la parte demandante en los procesos que tuviere a cargo como apoderado judicial, del año 2009 al 2015." y "COMUNICACIONES: De la administración Municipal mediante actas de seguimiento, actos administrativos etc.; por parte del supervisor/interventor de los contratos de prestaciones de servicios." Que en la demanda señala en el acápite de pruebas. En el evento que tales documentos no existan en la entidad deberá así manifestarlo al Despacho.

CUARTO: NOTIFÍQUESE conforme dispone el artículo 201 del CPACA y **REMÍTASE** el mensaje de datos a quienes suministraron correo electrónico.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

La Jueza,


MAGNOLIA CORTES CARDOZO





Libertad y Orden

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE POPAYAN
Carrera 4 No. 2-18, segundo piso

Popayán, trece (13) de marzo de dos mil veinte (2020)

Expediente:	19001-33-33-004-2016-00381-00
Actor:	HECTOR FABIO SOLARTE MERA
Demandado:	DEPARTAMENTO DEL CAUCA, NACION –MINISTERIO DE EDUCACIÓN – FOMAG y COMISION NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL
Medio de Control:	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO

Auto de trámite No. 372

Revisado el asunto de la referencia se encuentra que el término legal de traslado de la demanda y de las excepciones está vencido.¹ De manera que conforme lo dispone el artículo 180 del CPACA se procede citar a las partes e intervinientes a celebrar audiencia inicial.

Por lo anterior se **DISPONE**:

PRIMERO: CÍTESE a las partes e intervinientes para que concurren a celebrar audiencia inicial prevista en el artículo 180 del C.P.A.C.A., la cual se llevará a cabo el día **jueves CUATRO (04) DE JUNIO DE 2020 a las dos (2:00 p.m.) de la tarde** en la sala 5 del Edificio Canencio ubicado en la carrera 4 No. 2-18 de esta ciudad. La comparecencia de los abogados de las partes es obligatoria.

SEGUNDO: RECONOZCASE personería adjetiva para actuar a los abogados, **ALVARO ENRIQUE DEL VALLE AMARIS**, C.C. 81.242.748, portador de la tarjeta profesional No. 148.968 y **JUAN DAVID URIBE RESTREPO**, C.C. No. 1.107.048.218, portador de la tarjeta profesional No. 214.542 expedida por el Consejo Superior de la Judicatura, para representar judicialmente al Ministerio de Educación en los términos del memorial que obra a folio 119.

TERCERO: RECONOZCASE personería adjetiva para actuar al abogado, **MARLON GALVIS AGUIRRE**, C.C. 98.663.116, portador de la tarjeta profesional No. 116.959 expedida por el Consejo Superior de la Judicatura, para representar judicialmente a la Comisión Nacional del Servicio Civil según memorial que obra a folio 131.

CUARTO: RECONOZCASE personería adjetiva para actuar al abogado, **JUAN DISLEY SALAZAR PRADO**, C.C. 76.318.826, portador de la tarjeta profesional No. 185.038 expedida por el Consejo Superior de la Judicatura, para representar judicialmente al Departamento del Cauca conforme memorial que reposa a folio 197.

QUINTO: ACEPTESE la renuncia de poder que hace el abogado **ALVARO ENRIQUE DEL VALLE AMARIS**, C.C. 81.242.748, portador de la tarjeta profesional No. 148.968 a la representación judicial de la Nación – Ministerio de Educación

SEXTO: NOTIFÍQUESE conforme dispone el artículo 201 del CPACA y **REMÍTASE** el mensaje de datos a quienes suministraron correo electrónico.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

La Jueza,

MAGNOLIA CORTÉS CARDOZO

¹ Folio 200



REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE
POPAYÁN

EL PRESENTE PROCESO SE NOTIFICA EN EL ESTADO N°
040 A LAS 8:00 AM DE HOY 16 DE MARZO DE 2020.

BRIGITTE MUÑOZ ESCORCIA
SECRETARIA



REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE
POPAYÁN

EL 16 de marzo de 2020, se constata la comunicación de la
providencia conforme lo establece el artículo 201 del CPACA,
a los correos electrónicos de las partes y que obran en el
expediente.

BRIGITTE MUÑOZ ESCORCIA
SECRETARIA



Libertad y Orden

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE POPAYAN
Carrera 4 No. 2-18, segundo piso

Popayán, trece (13) de marzo de dos mil veinte (2020)

Expediente:	19001-33-33-005-2016-0024300
Actor:	HUBERNEY ORTIZ TORRES Y OTROS
Demandado:	NACION-MINISTERIO DE DEFENSA POLICIA NACIONAL, EJERCITO NACIONAL, MUNICIPIO DE SANTANDER DE QUILICHAO, CRC, MINISTERIO DE MINAS Y ENERGIA, AGENCIA NACIONAL DE MINAS y FISCALIA GENERAL DE LA NACION.
Medio de Control:	REPARACION DIRECTA

Auto de trámite No. 377

Revisado el asunto de la referencia se encuentra que el término legal de traslado de la demanda y de las excepciones está vencido.¹ De manera que conforme lo dispone el artículo 180 del CPACA se procede citar a las partes e intervinientes a celebrar audiencia inicial.

Por lo anterior se **DISPONE**:

PRIMERO: CÍTESE a las partes e intervinientes para que concurren a celebrar audiencia inicial prevista en el artículo 180 del C.P.A.C.A., la cual se llevará a cabo el día **jueves SEIS (06) DE AGOSTO DE 2020 a las dos (2:00 p.m.) de la tarde** en la sala 5 del Edificio Canencio ubicado en la carrera 4 No. 2-18 de esta ciudad. La comparecencia de los abogados de las partes es obligatoria.

SEGUNDO: RECONOZCASE personería adjetiva para actuar al abogado: **ALBERTO MUÑOZ BOTERO C.C.76.311.483** portador de la tarjeta profesional No. 99.529 expedida por el Consejo Superior de la Judicatura, para representar judicialmente a la **FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN.**, en los términos del memorial que obra a folio 102.

TERCERO: RECONOZCASE personería adjetiva para actuar al abogado, **YILMAN ALEXANDER MAESOI ROSERO**, C.C. 10.292.471, portador de la tarjeta profesional No. 193.956 expedida por el Consejo Superior de la Judicatura, para representar judicialmente a la **POLICIA NACIONAL** conforme memorial que obra a folio 152.

CUARTO: RECONOZCASE personería adjetiva para actuar al abogado, **JAIRO LUIS NEIRA ROJAS**, C.C. 1.082.955.644, portador de la tarjeta profesional No. 282.822 expedida por el Consejo Superior de la Judicatura, para representar judicialmente a **LA AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA**, de acuerdo al poder que reposa a folio 205.

QUINTO: RECONOZCASE personería adjetiva para actuar al abogado, **CARLOS JORGE COLLAZOS ALARCON**, C.C. 80.134.339, portador de la tarjeta profesional No. 171.002 expedida por el Consejo Superior de la Judicatura, para representar judicialmente a la **CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL CAUCA – CRC-**, en los términos del memorial visible a folio 237.

SEXTO: RECONOZCASE personería adjetiva para actuar a la abogada, **ADALI YULIETH OJEDA RODRÍGUEZ**, C.C. 1.085.687.041, portadora de la tarjeta profesional No. 238.305 expedida por el Consejo Superior de la Judicatura, para representar judicialmente al **EJERCITO NACIONAL**, según memorial visible a folio 263.

¹ Folio 268

SEPTIMO: RECONOZCASE personería adjetiva para actuar a la abogada, **LISETH JOHANNA RESTREPO MENESES**, C.C. 34.617.031, portadora de la tarjeta profesional No. 189.707 expedida por el Consejo Superior de la Judicatura, para representar judicialmente al MUNICIPIO DE SANTANDER DE QUILICHAO, de acuerdo al memorial visible a folio 271.

OCTAVO: RECONOZCASE personería adjetiva para actuar a la abogada, **GLORIA AYDEE PABON PAIPILLA**, C.C. 41.541.555, portadora de la tarjeta profesional No. 48.490 expedida por el Consejo Superior de la Judicatura, para representar judicialmente al MINISTERIO DE MINAS Y ENERGÍA, de acuerdo al memorial visible a folio 97.

NOVENO: NOTIFÍQUESE conforme dispone el artículo 201 del CPACA y **REMÍTASE** el mensaje de datos a quienes suministraron correo electrónico.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

La Jueza,


MAGNOLIA CORTES CARDOZO

 REPUBLICA DE COLOMBIA JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE POPAYÁN EL PRESENTE PROCESO SE NOTIFICA EN EL ESTADO N° 040 A LAS 8:00 AM DE HOY 16 DE MARZO DE 2020. BRIGITTE MUÑOZ ESCORCIA SECRETARIA
--

 REPUBLICA DE COLOMBIA JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE POPAYÁN EL 16 de marzo de 2020, se constata la comunicación de la providencia conforme lo establece el artículo 201 del CPACA, a los correos electrónicos de las partes y que obran en el expediente. BRIGITTE MUÑOZ ESCORCIA SECRETARIA
--



Libertad y Orden

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE POPAYAN
Carrera 4 No. 2-18, segundo piso

Popayán, trece (13) de marzo de dos mil veinte (2020)

Expediente:	19001-33-33-005-2016-00344-00
Actor:	EDWIN ARLEY OROZCO CHICANGANA
Demandado:	NACION –MINISTERIO DE DEFENSA –EJERCITO NACIONAL
Medio de Control:	REPARACION DIRECTA

Auto de trámite No. 367

Revisado el asunto de la referencia se encuentra que el término legal de traslado de la demanda y de las excepciones está vencido.¹ De manera que conforme lo dispone el artículo 180 del CPACA se procede citar a las partes e intervinientes a celebrar audiencia inicial.

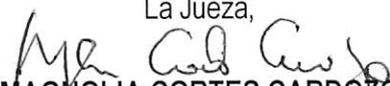
Por lo anterior se **DISPONE**:

PRIMERO: CÍTESE a las partes y al Ministerio Público para que concurran a celebrar audiencia inicial prevista en el artículo 180 del C.P.A.C.A., la cual se llevará a cabo el día jueves **ONCE (11) DE JUNIO DE 2020 a las tres y treinta (3:30 p.m.) de la tarde** en la sala 5 del Edificio Canencio ubicado en la carrera 4 No. 2-18 de esta ciudad. La comparecencia de los abogados de las partes es obligatoria.

SEGUNDO: RECONÓZCASE personería adjetiva para actuar a la abogada **ZORAYA MUÑOZ BACA**, identificada con cédula de ciudadanía No. 34.570.888, portadora de la tarjeta profesional No. 122.552 expedida por el Consejo Superior de la Judicatura, para representar judicialmente a la parte demandada, en los términos del poder que obra a folio 97.

TERCERO: NOTIFÍQUESE conforme dispone el artículo 201 del CPACA y **REMÍTASE** el mensaje de datos a quienes suministraron correo electrónico.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

La Jueza,

MAGNOLIA CORTES CARDOZO

¹ Folio 118



REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE
POPAYÁN

EL PRESENTE PROCESO SE NOTIFICA EN EL ESTADO N°
040 A LAS 8:00 AM DE HOY 16 DE MARZO DE 2020.

BRIGITTE MUÑOZ ESCORCIA
SECRETARIA



REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE
POPAYÁN

EL 16 de marzo de 2020, se constata la comunicación de la
providencia conforme lo establece el artículo 201 del CPACA,
a los correos electrónicos de las partes y que obran en el
expediente.

BRIGITTE MUÑOZ ESCORCIA
SECRETARIA



Libertad y Orden

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE POPAYAN
Carrera 4 No. 2-18, segundo piso

Popayán, trece (13) de marzo de dos mil veinte (2020)

Expediente:	19001-33-33-005-2016-00349-00
Actor:	EDY PECHENE SANCHEZ
Demandado:	NACION –MINISTERIO DE DEFENSA – POLICIA NACIONAL y EJERCITO NACIONAL
Medio de Control:	REPARACION DIRECTA

Auto de trámite No. 367

Revisado el asunto de la referencia se encuentra que el término legal de traslado de la demanda y de las excepciones está vencido.¹ De manera que conforme lo dispone el artículo 180 del CPACA se procede citar a las partes e intervinientes a celebrar audiencia inicial.

Por lo anterior se **DISPONE**:

PRIMERO: CÍTESE a las partes e intervinientes para que concurran a celebrar audiencia inicial prevista en el artículo 180 del C.P.A.C.A., la cual se llevará a cabo el día jueves **DOS (02) DE JULIO DE 2020 a las dos (2:00 p.m.) de la tarde** en la sala 5 del Edificio Canencio ubicado en la carrera 4 No. 2-18 de esta ciudad. La comparecencia de los abogados de las partes es obligatoria.

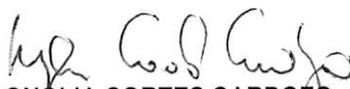
SEGUNDO: RECONÓZCASE personería adjetiva para actuar a la abogada **YEIMY ANGELICA PATIÑO VILLADIEGO**, identificada con cédula de ciudadanía No. 1.053.768.527, portadora de la tarjeta profesional No. 191.106 expedida por el Consejo Superior de la Judicatura, para representar judicialmente al Ministerio de Defensa – Policía según poder que obra a folio 221.

TERCERO: RECONÓZCASE personería adjetiva para actuar a la abogada **ANA CAROLINA TAPIA VIDAL**, identificada con cédula de ciudadanía No. 34.324.226, portadora de la tarjeta profesional No. 172.569 expedida por el Consejo Superior de la Judicatura, para representar judicialmente al Ministerio de Defensa – Ejército Nacional conforme poder visible a folio 254.

CUARTO: NOTIFÍQUESE conforme dispone el artículo 201 del CPACA y **REMÍTASE** el mensaje de datos a quienes suministraron correo electrónico.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

La Jueza,


MAGNOLIA CORTES CARDOZO

¹ Folio 259



REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE
POPAYÁN

EL PRESENTE PROCESO SE NOTIFICA EN EL ESTADO N°
040 A LAS 8:00 AM DE HOY 16 DE MARZO DE 2020.

BRIGITTE MUÑOZ ESCORCIA
SECRETARIA



REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE
POPAYÁN

EL 16 de marzo de 2020, se constata la comunicación de la
providencia conforme lo establece el artículo 201 del CPACA,
a los correos electrónicos de las partes y que obran en el
expediente.

BRIGITTE MUÑOZ ESCORCIA
SECRETARIA



Libertad y Orden

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE POPAYAN
Carrera 4 No. 2-18, segundo piso

Popayán, trece (13) de marzo de dos mil veinte (2020)

Expediente:	19001-33-33-005-2016-00359-00
Actor:	DIANA ISABEL OBANDO MELENJE
Demandado:	HOSPITAL UNIVERSITARIO SAN JOSE DE POPAYAN E.S.E., ESE CENTRO 1, MUNICIPIO DE POPAYÁN, DEPARTAMENTO DEL CAUCA.
Medio de Control:	REPARACION DIRECTA

Auto de trámite No. 373

Revisado el asunto de la referencia se encuentra que el término legal de traslado de la demanda y de las excepciones está vencido.¹ De manera que conforme lo dispone el artículo 180 del CPACA se procede citar a las partes e intervinientes a celebrar audiencia inicial.

Por lo anterior se **DISPONE**:

PRIMERO: CÍTESE a las partes e intervinientes para que concurran a celebrar audiencia inicial prevista en el artículo 180 del C.P.A.C.A., la cual se llevará a cabo el día jueves **TREINTA (30) DE JULIO DE 2020 a las dos (2:00 p.m.) de la tarde** en la sala 5 del Edificio Canencio ubicado en la carrera 4 No. 2-18 de esta ciudad. La comparecencia de los abogados de las partes es obligatoria.

SEGUNDO: RECONOZCASE personería adjetiva para actuar a la abogada: **JOHANA ROJAS TOLEDO C.C.36.293.901** portadora de la tarjeta profesional No. 157.202 expedida por el Consejo Superior de la Judicatura, para representar judicialmente al Hospital Universitario San José de Popayán E.S.E., en los términos del memorial que obra a folio 508.

TERCERO: RECONOZCASE personería adjetiva para actuar al abogado, **OSCAR YESID GUZMAN CALVACHE**, C.C. 1.061.733.208, portador de la tarjeta profesional No. 226.549 expedida por el Consejo Superior de la Judicatura, para representar judicialmente al Municipio de Popayán según memorial que obra a folio 537.

CUARTO: RECONOZCASE personería adjetiva para actuar al abogado, **FERNANDO JOSE VELASCO ORDOÑEZ**, C.C. 10.536.480, portador de la tarjeta profesional No. 53.992 expedida por el Consejo Superior de la Judicatura, para representar judicialmente al Departamento del Cauca conforme memorial que reposa a folio 622.

QUINTO: ACÉPTESE la renuncia de poder que hace el abogado **OSCAR YESID GUZMAN CALVACHE**, C.C. 1.061.733.208, portador de la tarjeta profesional No. 226.549 expedida por el Consejo Superior de la Judicatura a la representación judicial del Municipio de Popayán, según memorial que reposa del folio 631 a 634.

SEXTO: RECONOZCASE personería adjetiva para actuar a la abogada, **DAMARIS ORDOÑEZ MARTINEZ**, C.C. 34.319.760, portadora de la tarjeta profesional No. 168.611 expedida por el Consejo Superior de la Judicatura, para representar judicialmente a la E.S.E. Centro I, conforme memorial visible a folio 653.

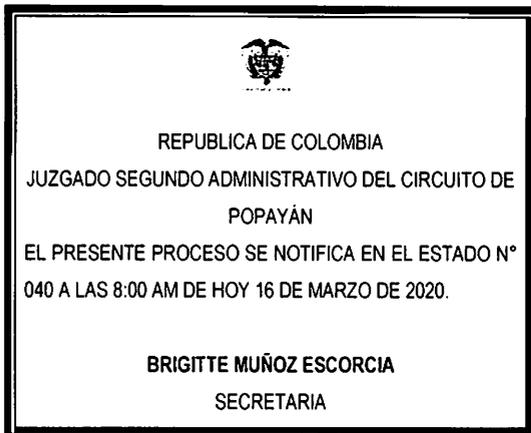
¹ Folio 660

SEPTIMO: NOTIFÍQUESE conforme dispone el artículo 201 del CPACA y **REMÍTASE** el mensaje de datos a quienes suministraron correo electrónico.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

La Jueza,


MAGNOLIA CORTES CARDOZO





Libertad y Orden

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE POPAYAN
Carrera 4 No. 2-18, segundo piso

Popayán, trece (13) de marzo de dos mil veinte (2020)

Expediente:	19001-33-33-005-2016-00367-00
Actor:	ANTONIO DURAN QUINTERO
Demandado:	MUNICIPIO DE TIMBIQUI
Medio de Control:	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO

Auto de trámite No. 371

Revisado el asunto de la referencia se encuentra que el término legal de traslado de la demanda y de las excepciones está vencido.¹ De manera que conforme lo dispone el artículo 180 del CPACA se procede citar a las partes e intervinientes a celebrar audiencia inicial.

El numeral 4 del artículo 175 del CPACA dispone que al demandado le asiste acercar con la demanda aquellos documentos que están en su poder y pretenda hacer valer.

Revisado el asunto se observa que el Municipio de Timbiquí al momento de contestar la demanda no acercó el expediente administrativo contentivo de los antecedentes de la actuación y que la parte accionante menciona en su demanda. Documentos que están en su poder.

Así entonces, se requerirá a la entidad para que en el término de 5 días acerquen el citado expediente con todos los documentos que dan cuenta de la relación laboral, entre el accionante y el municipio demandado, certificación de pagos, funciones, y demás que se hallen en poder de la entidad municipal para el cargo de inspector Rural código (306) grado 01 de la planta global de la Alcaldía del Municipio de Timbiquí, así como aquellos que sustentan la declaratoria de insubsistencia con constancia de notificación del oficio ODA No.168 del 26 de mayo de 2016 y hoja de vida integra y completa de quienes ejercieron en el cargo con posterioridad a la declaratoria de insubsistencia del señor Antonio Durán. Documentos que son antecedentes de la presente actuación.

Por lo anterior se **DISPONE:**

PRIMERO: CÍTESE a las partes e intervinientes para que concurren a celebrar audiencia inicial prevista en el artículo 180 del C.P.A.C.A., la cual se llevará a cabo el día jueves **TREINTA (30) DE ABRIL DE 2020 a las tres (3:00 p.m.) de la tarde** en la sala 5 del Edificio Canencio ubicado en la carrera 4 No. 2-18 de esta ciudad. La comparecencia de los abogados de las partes es obligatoria.

SEGUNDO: REQUIÉRASE al Municipio de Timbiquí para que allegue el expediente administrativo que contiene los antecedentes de la actuación:

Documentos que dan cuenta de la relación laboral, entre el accionante y el municipio demandado, certificación de pagos, funciones, y demás que se hallen en poder de la entidad municipal para el cargo de inspector Rural código (306) grado 01 de la planta global de la Alcaldía del Municipio de Timbiquí, así como aquellos que sustentan la declaratoria de insubsistencia con constancia de notificación del oficio ODA No.168 del 26 de mayo de 2016.

¹ Folio 054

Hoja de vida integra y completa de quienes ejercieron en el cargo con posterioridad a la declaratoria de insubsistencia del señor Antonio Durán. Documentos que son antecedentes de la presente actuación.

Termino para contestar 5 días

TERCERO: RECONOZCASE personería adjetiva para actuar al abogado, **HERNAN GRUESO ZÚÑIGA**, identificado con cédula de ciudadanía No. 76.304.268 portador de la tarjeta profesional No. 158.675 expedida por el Consejo Superior de la Judicatura, para representar judicialmente al Municipio de Timbiquí en los términos del memorial que obra a folio 45.

CUARTO: NOTIFÍQUESE conforme dispone el artículo 201 del CPACA y **REMÍTASE** el mensaje de datos a quienes suministraron correo electrónico.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

La Jueza,


MAGNOLIA CORTES CARDOZO

